

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210018900

Florencia, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
SOLICITANTE: José Arvey López Fernández
OPOSITOR: Sin opositor reconocido.
PREDIO: Denominado, "C 5 #6-23", ubicado en la Inspección Rionegro del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor del señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, sobre el predio denominado "C 5 #6-23", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, ubicado en la Inspección Rionegro del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.

Cabe precisar que el señor José Arvey López Fernández, manifestó haberse vinculado con el predio urbano ubicado en la "C 5 #6-23", del Corregimiento de Rionegro, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, mediante negocio jurídico de compraventa de carácter verbal celebrado con un tinterillo de la región de quien no recuerda el nombre, por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150. 000.00), aproximadamente en el año 1980, con una extensión georreferenciada de 359.6 m2.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** y la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones relacionado en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

Además, se ordenará la vinculación a los señores **ALVARO ARANGO LASTRA Y FERNANDO ARANGO LASTRA**, quienes figuran como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, sobre la solicitud del predio denominado "C 5 #6-23", identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-41591, quien pueden verse afectados con este proceso.

Del mismo modo, se ordenará la vinculación al **FERNANDO NAVARRETE DELGADO**, quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, sobre la solicitud del predio denominado "C 5 #6-23", identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-41591, quienes pueden verse afectados con este proceso.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Asimismo, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por el señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, sobre el predio denominado "C 5 #6-23", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, ubicado en la Inspección Rionegro del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Departamento: Caquetá
 Municipio: Puerto Rico
 Corregimiento: Rionegro
 Nombre del predio: C 5 # 6-23
 Tipo de predio Urbano X Rural ____

Matrícula Inmobiliaria	425-41591
Área registral	48 has + 3912 m2
Número Predial	185920401000000230002000000000
Área Catastral	0 ha + 0751,0 m2
Área Georreferenciada* Hectáreas+mts²	0 ha + 0359,6 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), avalúo vigente hasta 2021.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1736386,67	4777774,56	1° 36' 47.254" N	74° 59' 53.746" W
2	1736378,64	4777748,56	1° 36' 46.991" N	74° 59' 54.588" W
Aux1	1736399,02	4777772,59	1° 36' 47.656" N	74° 59' 53.810" W
Aux2	1736390,01	4777743,21	1° 36' 47.361" N	74° 59' 54.761" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto Aux2 (1736390.01 N - 4777743.21 E) en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto Aux1 (1736399.02 N - 4777772.59 E) con una distancia de 30.73 metros, colinda con la Ronda de un Caño.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto Aux1 (1736399.02 N - 4777772.59 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 1 (1736386.67 N - 4777774.56 E) con una distancia de 12.50 metros, colinda con Vía Pública (Carrera 6).
SUR	Partiendo desde el punto 1 (1736386.67 N - 4777774.56 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 2 (1736378.64 N - 4777748.56 E) con una distancia de 27.21 metros, colinda con predio de Fernando Navarrete Delgado.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (1736378.64 N - 4777748.56 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto Aux2 (1736390.01 N - 4777743.21 E) con una distancia de 12.57 metros, colinda con predio de Luis Carlos Lozano.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Rico (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No 425-41591, correspondiente al predio denominado C 5 # 6-23, ubicado en la Inspección Rionegro del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 425-41591, correspondiente al predio denominado C 5 # 6-23, ubicado en la Inspección Rionegro del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiése** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si el señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres,

posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de Puerto Rico (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “C 5 #6-23”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, ubicado en la Inspección Rionegro del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiase** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Puerto Rico (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la vinculación al presente proceso de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** y la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: ORDENAR la vinculación al presente proceso a los señores **ALVARO ARANGO LASTRA Y FERNANDO ARANGO LASTRA**, quienes figuran como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, sobre la solicitud del predio denominado “C 5 #6-23”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-41591, quien pueden verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

OCTAVO: ORDENAR la vinculación al presente proceso al **FERNANDO NAVARRETE DELGADO**, quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, sobre la solicitud del predio denominado “C 5 #6-23”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-41591, quienes pueden verse afectados con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud, **teniendo en cuenta el abonado telefónico No 3223490600.**

NOVENO: Ofíciense al señor **Alcalde Municipal de Puerto Rico - Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto al predio solicitado, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento

asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO: Requiérase al **Municipio de Puerto Rico (Caquetá)**, a la **Empresas Públicas de Agua Rica Aaa SAESP, Electrificadora del Caquetá "ELECTROCAQUETA" S.A. E.S.P., Gas Caquetá S.A. E.S.P., y Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si el señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, sobre el predio denominado "C 5 #6-23", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, ubicado en la Inspección Rionegro del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO PRIMERO: Ofíciase a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial el señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia.

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al **Comité de Justicia Transicional del Municipio de Puerto Rico, Caquetá**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si el señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, y su núcleo familiar, se encuentran

vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “C 5 #6-23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección Rionegro, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, del departamento del Caquetá.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “C 5 #6-23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección Rionegro, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, del departamento del Caquetá, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO TERCERO: Requierase al **Banco Agrario de Colombia** y a **FONVIVIENDA y al ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y del municipio de Puerto Rico (Caquetá)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si el señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **Fiscalía Especializada de Justicia Transicional**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique el señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **Sexta División y/o la Brigada XII del Ejército Nacional y al Departamento de Policía Caquetá**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio denominado “C 5 #6-23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección Rionegro, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, del departamento del Caquetá, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 1993 a la fecha.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio denominado “C 5 #6-23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección Rionegro, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, del departamento del Caquetá, se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, a la **Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio denominado “C 5 #6-23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección Rionegro, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, del departamento del Caquetá, se encuentran afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio denominado “C 5 #6-23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección Rionegro, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, del departamento del Caquetá, se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del

bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre del señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “C 5 #6-23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y con cédula catastral No. 185920401000000230002000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección Rionegro, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, del departamento del Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, del señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, han sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **Agencia de Renovación del Territorio**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, del señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, ha sido beneficiario en dicho Programas de Desarrollo.

VIGÉSIMO QUINTO: TENGASE a los **abogados DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura y **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente del señor **JOSÉ ARVEY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.232 de Florencia, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01370 del 06 de julio de 2021.

VIGÉSIMO SEXTO: REQUERIR a la Unidad a efectos de que, en el término de la distancia, allegue al plenario los documentos que se relacionan a continuación teniendo en cuenta que no fueron aportados en la demanda:

✓ *Acta de Localización Predial de fecha 01 de junio de 2017.*

✓ *Oficio No. S-20190623948/ SUBIN GRAIC 1.9 de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual el Departamento de Policía Caquetá otorga respuesta al Oficio URT-DTCF-01393 del 18 de septiembre de 2019.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EXHORTAR a la Unidad para que, en adelante, presente las solicitudes de restitución en forma íntegra y completa, de tal manera que sean aportados todos los documentos y anexos que se relacionan en el cuerpo de la demanda, elementos que se consideran sustanciales al momento de estudiar la admisión de la demanda.

VIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ